DICTAMEN 3 0

Ref. Expte. Nº 707-0933-18- Iniciador ANSES

Registro: Caja Mutual de la Provincia M.H.F

Extracto: Fallecimiento Ocampo Orlando N.

Sra. Ministra de Hacienda y Finanzas:

Ingresan a intervención de Asesoría Letrada de Gobierno, las actuaciones de referencia, con proyecto de Decreto que resuelve Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, interpuesto por la Sra. Dominga Rosa Ramos, patrocinada por el Dr. Roberto Carlos Olivera, contra la Resolución Nº 0711-CM-2019 (fs. 89),fecha de registro 03 de junio de 2019, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia de San Juan.

ANTECEDENTES: Las actuaciones de marras, se inician por la presentación llevada a cabo por el Sr. José Orlando Ocampo hijo del asegurado Sr. Orlando Néstor Ocampo, agente dependiente de Policía de la Provincia de San Juan, cuyo fallecimiento se produjo el día 05 de octubre de 2018, conforme consta documentación que así lo recepta a fs. 11, por la encargada de la oficina de defunciones del Registro Civil de la Provincia de la Rioja, debidamente legalizada Fs. 12 y 13 inclusive.

A partir de Fs. 11 a 41 se adjunta documentación que acredita el fallecimiento del asegurado, la relación con el Estado Provincial, Policía de la Provincia, aporte Caja Mutual, fallecimiento de los padres del causante, acta de nacimiento del causante, acta de nacimiento de los hijos, acta de matrimonio e inscripción marginal de divorcio del causante ocurrida en 1994. Reconocimiento de hijo nacido fuera de matrimonio. Sobre de institución de beneficiario, e institución donde instituye a su esposa Rosa Dominga Ramos, año 1970 (hoy ex cónyuge) A fs. 54 se presenta la Sra. Graciela Zulema Romero conviviente del asegurado. Quien solicita se revea su situación, acreditando su convivencia con documentación que luce de fs. 55 a 62.

Efectivamente, el causante instituyó como beneficiario del seguro el día 30 de Julio de 1970 a Rosa Dominga Ramos, quien fuera su cónyuge hasta 1994 fecha en que se divorcia, conforme surge de inscripción marginal obrante a fs. 14 de autos. A fojas 43, Asesoría Letrada de Caja Mutual, aconseja mantener la institución de beneficiarios ya que al tiempo del fallecimiento del asegurado, sus padres se encontraban fallecidos, existían cinco hijos mayores de edad y no se declaran otros beneficiarios forzosos, a la fecha de institución. Que se divorció con posterioridad a la institución de beneficiario, incumpliendo con la obligación

prevista en el art. 40 de la ley Nº 42-A, en cuanto no informó o denunció el cambio de Estado Civil perdiendo, su ex esposa su calidad de beneficiaria forzosa. Resuelve la repartición, Caja Mutual, que al no haber beneficiarios forzosos que eventualmente puedan requerir la nulidad de la institución se debe mantener la validez de la misma, en favor de la instituida Dominga Rosa Ramos. Dictándose en consecuencia la Resolución Nº 0008-CM-19 (fs. 45).

Ante la presentación efectuada por la conviviente del causante, Graciela Zulema Romero, quien solicita se revea la Resolución Nº 0008 CM-19 de validez de la Institución de beneficiario, con la documentación que acredita su estado de conviviente con el causante, el servicio jurídico de la Caja Mutual, trata la presentación como Recurso de Reconsideración conforme al precepto del informalismo previsto por la normativa legal vigente, haciendo lugar al Recurso impetrado, mediante el dictado de la Resolución Nº 711-CM-19 (fs. 89), dejando sin efecto la Resolución anterior. La nueva Resolución, dispone, como única beneficiaria a la Sra. Romero Graciela Zulema conviviente del causante.

A fojas. 97, la Sra. Ramos Dominga Rosa interpone Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio, contra la Resolución Nº 711-CM-19 (fs. 89), excluye de la institución originaria. El Recurso fue tratado por la repartición Caja Mutual, dictamen Nº 554-19 (fs. 106). Del análisis desarrollado concluyen que debe rechazarse el Recurso y confirmar la Resolución atacada, con argumentos reproducidos en la Resolución Nº 1039-CM-19, (fs. 109). La Sra. Ramos notificada que fue, amplia los fundamentos de su Recurso, fs. 116 a 119 de las actuaciones de marras, en función de las disposiciones previstas por el art. 88 Decreto Reglamentario Nº 655-73-A Ley 135-A.

ANALISIS CUESTION DE FONDO:

Analizadas las actuaciones, y en virtud de las presentaciones efectuadas por las partes interesadas, adelantamos opinión coincidente con Dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que hace lugar parcialmente al Recurso Jerárquico incoado por la Sra. Dominga Rosa Ramos, contra la Resolución Nº 711-CM-2019, de Unidad de Control Previsional, en ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, al que nos remitimos, brevitatis causae..

Ingresando en el tema de fondo, cabe señalar, que nos encontramos con una institución de beneficiario originaria donde el asegurado instituyo como beneficiario del seguro a su cónyuge en el año 1970. Con posterioridad se divorcia de su esposa año 1994. No comunica a la repartición conforme lo exige el art. 40 Ley 42-A (ex Ley Nº 1834), que obliga a denunciar los cambios que sobrevengan, extremo este que en el presente caso no surge se haya producido, esto es poner en conocimiento de la Caja Mutual, el divorcio vincular con su cónyuge. Con posterioridad, se modifica parcialmente la Ley vigente mediante el dictado de la Ley 7997, que introduce como beneficiario forzoso, la figura del concubinato, cuando se haya probado efectiva convivencia con el asegurado. En efecto en el caso de autos, el asegurado vivió en concubinato, extremo probado en las presentes

actuaciones, con la Sra. Romero Graciela Zulema, a quien debió incluir como beneficiara, una vez conocida la vigencia de la norma que así lo dispuso.

Del análisis de la situación fáctico jurídica aquí planteada, y por aplicación de la normativa vigente en su conjunto, resulta procedente la admisión del Recurso Jerárquico incoado en lo que respecta tanto a la ex cónyuge instituida originariamente, como a la conviviente a quien también le asiste derecho por ser beneficiaria forzosa.

En ese sentido, la Sala segunda de la Corte de Justicia en Expediente Nº 3807/06 "Uliarte Rosalía contra Caja Mutual de Seguros de Supervivencia, Vida e Invalidez- Contencioso Administrativo- Casación e inconstitucionalidad donde se sentó el criterio que "...interpretando en forma razonable y sistemática la Ley 1834, se concluye debe prevalecer la libre voluntad del instituyente, la cual solo queda excluida ante el supuesto de existencia de personas que inexorablemente deben ser beneficiarias del seguro con exclusión de terceros .., ya que los artículos 29 y 30 ibid persiguen la finalidad de "... protección de los deudos más cercanos al asegurado", de donde la ".. violación de la prohibición que surge de considerar los artículos 29 y 30 de la Ley 1834, acarrea una nulidad relativa en tanto solo aparece afectado un interés y consecuentemente solo puede ser declarada a pedido de parte (art. 1048 C.C.), siendo la acción pertinente irrenunciable (arts. 19 y 872 C.C.).-

En la especie, por imperio del artículo 40° del plexo normativo, producido el divorcio vincular con fecha de inscripción 20-04-94 (Fs. 14), el asegurado debió denunciar el cambio del estado Civil y eventualmente adecuar la institución de beneficiario efectuada originariamente. Asimismo por imperio de la modificación (inclusión del concubinato dentro de los beneficiarios forzosos), debió incluir a su concubina bajo pena de la nulidad de la institución originaria. Por criterio de razonabilidad, la nulidad relativa que contempla el art.40, puede sanearse permitiendo la concurrencia del beneficiario instituido válidamente al momento de formalizarse el acto, en este caso a la ex cónyuge desvinculada del asegurado, como "especialmente instituida", por cuanto así debe interpretarse fue la voluntad del causante, quien al no desvincularla como beneficiaria es que primó su intención de beneficiarla, en forma conjunta con la beneficiaria forzosa (conviviente), quien ha acreditado debidamente su convivencia con el causante conforme así lo exige la norma. Se conjuga de tal forma el carácter tuitivo, de guarda, amparo que persigue el Seguro de Vida, fundado además en el principio de respeto a la voluntad del instituyente.

Consecuentemente con lo expresado supra, resulta procedente receptar parcialmente, conforme lo procedido por Ministerio de Hacienda Y Finanzas el Recurso Jerárquico impetrado por la Sra. Rosa Dominga Ramos contra la Resolución Nº 711-CM-2019 (fs.89), manteniendo la institución de beneficiaria del seguro efectuado por el asegurado Orlando Néstor Ocampo respecto de la recurrente, como así la incorporación de la conviviente Graciela Zulema Romero, resultando partícipes en igual cuantía del monto del seguro.

El proyecto de Decreto que se acompaña, recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, por lo que se sugiere al Poder Ejecutivo su suscripción.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, 30 MAR. 2020

Dr. Carlos Lorenzo
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO